



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192010109425 DEL 19-10-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010284 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212982 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, la CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como: "Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015<sup>1</sup> en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004,<sup>2</sup> una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Por Auto del 29 de marzo de 2017<sup>3</sup>, la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado<sup>4</sup> ordenó suspender la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), "y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto", medida cautelar que fue revocada mediante Auto del 07 de marzo de 2019.

A través de la Resolución No. CNSC 20192130017045 del 18 de marzo de 2019<sup>5</sup> se conformó la Lista de Elegibles para proveer veintidós (22) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, identificado con el código OPEC No. 212982 de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196000373002 del 5 de abril de 2019, solicitó la exclusión de los aspirantes que se relacionan a continuación y por las razones que se describen:

[...]

<sup>1</sup> "Artículo 56°. Conformación de listas de elegibles. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

<sup>3</sup> Notificado a la CNSC el 31/03/2017.

<sup>4</sup> Dentro del Expediente No. 11001032500020160118900, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

<sup>5</sup> Publicada el día 29/03/2019 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010284 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212982 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

No. OPEC	EMPLEO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL CONCURSANTE	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
212982	Profesional Especializado, Código 222, Grado 21	Veintidós (22)	1	HAROLD HUMBERTO CHAVEZ VERGARA C.C. 7176158	"NO APORTA TITULO DE POSGRADO, SE CONTABILIZA EXPERIENCIA PROFESIONAL A PARTIR DE LA FECHA DE LA T.P ACREDITANDO 52,8 MESES REQUIERE 60 PARA APLICAR ALTERNATIVA."
			28	CÉSAR AUGUSTO VALENCIA CARVAJAL C.C. 80047254	"NO CUMPLE CON EL REQUISITO MINIMO DE EXPERIENCIA DE 36 MESES."
			29	CIRO ADOLFO CASTRO RANGEL C.C. 5469712	"NO CUMPLE CON EL REQUISITO MINIMO DE EDUCACIÓN EN LA MODALIDAD DE POSGRADO."

[...]

A través del Auto No. 20192130010284 del 21 de junio de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en la OPEC 212982 por parte de tres (3) aspirantes, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día 21 de junio del 2019 y comunicado el 03 de julio de 2019, mediante correo electrónico, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 4 de julio de 2019, hasta el día 17 del mismo mes y año, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

**"ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1** Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010284 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212982 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

[...]"

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 212982.

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, identificado con el código OPEC No. 212982, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Dependencia:** Subdirección de Soluciones de TIC.

**Propósito principal del empleo:** Desarrollar soluciones de software que atiendan las necesidades de las áreas de la Secretaría Distrital de Hacienda, acorde con los procedimientos, metodologías y estándares de calidad.

**Requisitos de Estudio:** Título Profesional en: Ingeniería de Sistemas, Administración de Sistemas de Información, Administración de Sistemas de Informáticos, Ingeniería de Software y Comunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería en Teleinformática, Ingeniería en Telemática. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.

**Requisitos de Experiencia:** Tres (3) años de experiencia profesional.

**Equivalencia:**

1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional.
2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.
3. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.
4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.
5. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.
6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.

**Funciones:**

1. Realizar el análisis, diseño y desarrollo de software que permita soportar de manera eficiente y eficaz los procesos y la gestión de la Entidad, aplicando las metodologías y estándares definidos.
2. Realizar las pruebas unitarias e integrales necesarias para validar el software desarrollado, con el propósito de garantizar la correcta operación, aplicando las políticas, metodologías y estándares definidos.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010284 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212982 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

3. Aplicar los estándares, metodologías, políticas y procesos de calidad para la atención de soluciones de software, de acuerdo con las directrices de la DIT.
4. Elaborar la documentación que soporte los desarrollos de software que se atienden de acuerdo con la metodología y procedimientos vigentes.
5. Aplicar las políticas de entrega y recepción de artefactos, de acuerdo con la metodología y estándares definidos.
6. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.
7. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
8. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
9. Gestionar y realizar las tareas de los proyectos que le sean asignados, proyectando las líneas base de alcance, costos y tiempo y aquellas relacionadas con calidad, riesgos, incidentes, comunicaciones y control de cambios, presentando la documentación e información requerida, para lograr los objetivos de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
10. Gestionar el ciclo de vida de los procesos ITIL que le hayan sido asignados, lo cual incluye la planificación y coordinación de las actividades para la prestación efectiva del servicio, conforme a las políticas y parámetros establecidos.
11. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."

#### 4. CONTABILIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA EL EMPLEO 212982.

Como quiera que en los tres casos a analizar se requiere establecer la fecha desde la cual se contabilizará la experiencia profesional, es pertinente señalar que el **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. ROCÍO ARAÚJO OÑATE, en fallo del 13 de diciembre de 2016, precisó:

"(...) Como puede verse, para el desempeño de las funciones del empleo bajo análisis, se requiere formación profesional pero no exclusivamente en ingeniería, siendo esta una más de las titulaciones con las que se puede acreditar el requisito, eso sí, advirtiéndose que se para los titulados en ingeniería la inscripción en el registro del COPNIA, es necesaria para poder ser nombrados y tomar posesión del cargo, al igual que para las otras carreras o profesiones para las que se exige tarjeta, inscripción o registro profesional en las normas que las rigen.

Quiere decir que cuando se trata en estricto rigor del ejercicio de la ingeniería, en razón del riesgo social que la misma entraña, la norma aplicable para la verificar la idoneidad, es la Ley 842 de 2003; pero no para el empleo público cuyo nombramiento demandó a través del presente medio de control. (...)" Énfasis fuera de texto.

De la jurisprudencia en cita se extrae que cuando el empleo ofertado contempla como requisito de estudio, un grupo de disciplinas entre las cuales hay Ingenierías, pero no de manera exclusiva, se puede validar la experiencia profesional desde la terminación del pensum académico de educación superior, y no necesariamente desde la expedición de la matrícula profesional.

De igual manera, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 18° del Acuerdo CNSC N° 542 del 02 de julio de 2015, el cual señala:

"[...] **ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

[...]

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, Tecnológica o Técnica Profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

[...]"

Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 20056, previó:

"[...] **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional,

<sup>6</sup> "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010284 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212982 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. [...]"

## 5. ANÁLISIS RESPECTO DEL ASPIRANTE HAROLD HUMBERTO CHAVEZ VERGARA.

### 5.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

Dentro del término otorgado para ello, el aspirante no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

### 5.2 DOCUMENTOS APORTADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:

- A. Título Profesional de "Bachiller Académico", proferido el 5 de julio de 1996, por el Colegio Nacional Pío XII.
- B. Título como "Ingeniero en Sistemas y Computación" proferido el 03 de noviembre de 2006 por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

### 5.3 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA.

En lo que respecta al requisito de experiencia, a continuación se relacionan los documentos allegados por el aspirante:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Ingeniería de Sistemas, Administración de Sistemas de Información, Administración de Sistemas de Informáticos, Ingeniería de Software y Comunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería en Teleinformática, Ingeniería en Telemática. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. <u>Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.</u></p> <p>Requisitos de Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional.</p> <p>Equivalencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional.</li> <li>2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.</li> <li>3. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del</li> </ol>	<p>Documento No. 1:</p> <p>Certificación proferida el 10 de noviembre de 2015 por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, en la cual se indica lo siguiente:</p> <p><i>"Que el señor HAROLD HUMBERTO CHAVEZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.176.158, presta sus servicios a este Departamento desde el 17 de septiembre de 2013.</i></p> <p><i>Que a partir del 17 de septiembre de 2013, se encuentra vinculado a la Planta de Personal del DANE, ostentando el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 15 en Nombramiento Provisional, ubicación funcional Oficina de Sistemas, desempeñando las siguientes funciones: [...]"</i></p>	<p>Documento No. 1: Válido.</p> <p>De conformidad con el documento analizado y lo expuesto en el apartado 4 de la presente resolución, el documento es válido, como quiera que el aspirante aporta Título Profesional de "INGENIERO DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN", proferido el <u>03 de noviembre de 2006</u> y la experiencia analizada es posterior a esa fecha.</p> <p>Experiencia Profesional: 25 meses, y 22 días</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010284 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212982 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.</p> <p>4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.</p> <p>5. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.</p> <p>6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.</p>	<p>Documento No. 2.</p> <p>Certificación proferida el 19 de septiembre de 2013 por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, en la cual se indica lo siguiente:</p> <p><i>"Que HAROLD HUMBERTO CHAVEZ VERGARA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 7.176.158 prestó sus servicios a este Departamento como se relaciona a continuación:</i></p> <p><i>[...] Contrato No. 1017 de 2013; Prestación de servicios profesionales para desarrollar los nuevos componentes requeridos por los usuarios, así como los ajustes solicitados para la aplicación de la Muestra Mensual y trimestral Manufacturera, en ambiente WEB desarrollada bajo plataforma PHP y base de datos MySql, durante los meses de julio y agosto de 2013, por el periodo comprendido entre el 02 de julio de 2013 y el 30 de agosto de 2013 [...]"</i></p> <p><u>Tiempo de experiencia: 1 mes y 28 días.</u></p> <p><i>"[...] Contrato No. 891 de 2013; Prestación de Servicios profesionales para llevar a cabo las actividades de las fases de análisis, diseño e implementación de los componentes de software bajo plataforma PHP y base de datos MySql, requeridos para soportar el proceso de recolección, validación, procesamiento y producción de información, así como brindar el soporte técnico a los usuarios de la Muestra Mensual y Muestra Trimestral Manufacturera, durante los meses de Mayo y Junio de 2013, por el periodo comprendido entre el 07 de mayo de 2013 y el 30 de junio de 2013 [...]"</i></p> <p><u>Tiempo de experiencia: 1 mes y 23 días.</u></p>	<p>Documento No. 2: Válido.</p> <p>De conformidad con el documento analizado y lo expuesto en el apartado 4 de la presente resolución, el documento es válido, como quiera que el aspirante aporta Título Profesional de "INGENIERO DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN", proferido el <u>03 de noviembre de 2006</u> y la experiencia analizada es posterior a esa fecha.</p> <p>Experiencia Profesional: <u>3 meses y 21 días</u></p>
	<p>Documento No. 3.</p> <p>Certificación proferida el 24 de noviembre de 2015 por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, en la cual se indica lo siguiente:</p> <p><i>"Que HAROLD HUMBERTO CHAVEZ VERGARA, identificado (a) con cédula No. 7.176.158 de Tunja, prestó sus servicios a este departamento como se relaciona a continuación:</i></p> <p><i>"[...]"</i></p> <p>- <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 238 de 2013.</b>  <b>OBJETO:</b> Prestación de servicios profesionales para participar en las etapas de desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones de software bajo ambiente PHP correspondientes a la Muestra Mensual Manufacturera y la Muestra Trimestral Manufacturera Regional, durante la ejecución del contrato.  <b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b> Por el periodo comprendido entre el 21 de enero y el 20 de abril de 2013. [...]"</p> <p><u>Tiempo de experiencia: 3 meses.</u></p> <p><i>"[...]"</i></p> <p>- <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 842 de 2012 – ADICIÓN Y PRORROGA.</b>  <b>OBJETO:</b> Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo técnico durante las etapas de desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones de software bajo ambiente PHP solicitadas para</p>	<p>Documento No. 3: Válido.</p> <p>De conformidad con el documento analizado y lo expuesto en el apartado 4 de la presente resolución, el documento es válido, como quiera que el aspirante aporta Título Profesional de "INGENIERO DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN", proferido el <u>03 de noviembre de 2006</u> y la experiencia analizada es posterior a esa fecha.</p> <p>Experiencia Profesional: <u>12 meses.</u></p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010284 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212982 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	<p>las investigaciones del sector de Comercio Exterior aplicativo INCOMEX y Muestra Trimestral Manufacturera Regional.  <b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b> Por el periodo comprendido entre el 30 de marzo y 30 de noviembre de 2012 y tuvo una adición y prórroga hasta el 30 de diciembre de 2012. [...]"</p> <p><u>Tiempo de experiencia: 9 meses.</u></p>	
	<p>Documento No. 4.</p> <p>Certificación proferida el 30 de agosto de 2013 por INVERSUR &amp; CIA LTDA, en la cual se señala que "[...] el señor HAROLD HUMBERTO CHÁVEZ VERGARA identificado con cédula de ciudadanía número 7-176.158 de Tunja, prestó sus servicios profesionales como Ingeniero de Sistemas desde el 01 de septiembre de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012, desempeñando la siguientes funciones [...]"</p>	<p>Documento No. 4: Válido.</p> <p>De conformidad con el documento analizado y lo expuesto en el apartado 4 de la presente resolución, el documento es válido, como quiera que el aspirante aporta Título Profesional de "INGENIERO DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN", proferido el <u>03 de noviembre de 2006</u> y la experiencia analizada es posterior a esa fecha.</p> <p>Experiencia Profesional: 6 meses y 29 días. (La experiencia se contará únicamente hasta el 29 de marzo de 2012, como quiera que existe traslape con la certificación No. 3)</p>
	<p>Documento No. 5.</p> <p>Certificación proferida el 30 de agosto de 2013 por LOGÍSTICA Y SISTEMAS LTDA, en la cual se señala que "[...] el señor HAROLD HUMBERTO CHÁVEZ VERGARA identificado con cédula de ciudadanía número 7.176.158 de Tunja, prestó sus servicios profesionales como Ingeniero de Sistemas desde el 01 de enero de 2011 hasta el 31 de agosto de 2011, desempeñando la siguientes funciones [...]"</p>	<p>Documento No. 5: Válido.</p> <p>De conformidad con el documento analizado y lo expuesto en el apartado 4 de la presente resolución, el documento es válido, como quiera que el aspirante aporta Título Profesional de "INGENIERO DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN", proferido el <u>03 de noviembre de 2006</u> y la experiencia analizada es posterior a esa fecha.</p> <p>Experiencia Profesional: 8 meses.</p>
	<p>Documento No. 6.</p> <p>Certificación proferida el 23 de noviembre de 2011 por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, en la cual se señala que "[...] HAROLD HUMBERTO CHÁVEZ VERGARA identificado con cédula de ciudadanía número 7.176.158 de Tunja, estuvo laborando en esta entidad mediante CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0361: Con fecha de inicio de 28 de Septiembre de 2010 y por un término de tres (03) meses. [...]"</p>	<p>Documento No. 6: Válido.</p> <p>De conformidad con el documento analizado y lo expuesto en el apartado 4 de la presente resolución, el documento es válido, como quiera que el aspirante aporta Título Profesional de "INGENIERO DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN", proferido el <u>03 de noviembre de 2006</u> y la experiencia analizada es posterior a esa fecha.</p> <p>Experiencia Profesional: 3 meses.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010284 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212982 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	<p>Documento No. 7.</p> <p>Certificación proferida el 10 de enero de 2012 por INVERSUR &amp; CIA LTDA, en la cual se señala que "[...] el señor HAROLD HUMBERTO CHÁVEZ VERGARA identificado con cédula de ciudadanía número 7.176.158 de Tunja, prestó sus servicios profesionales como Ingeniero de Sistemas desde el 01 de febrero de 2009 hasta el 01 de febrero de 2010, desempeñando la siguientes funciones [...]"</p>	<p>Documento No. 7: Válido.</p> <p>De conformidad con el documento analizado y lo expuesto en el apartado 4 de la presente resolución, el documento es válido, como quiera que el aspirante aporta Título Profesional de "INGENIERO DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN", proferido el 03 de noviembre de 2006 y la experiencia analizada es posterior a esa fecha.</p> <p>Experiencia Profesional: 12 meses</p>
TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL: 71 MESES Y 12 DÍAS.		

Teniendo en cuenta que el aspirante no aporta el título de posgrado exigido en el requisito mínimo de educación, se hace necesaria la aplicación de la equivalencia No. 1, la cual requiere: "Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional."

Así pues, se observa el cumplimiento de la mencionada equivalencia, como quiera que el aspirante aporta título profesional como "Ingeniero en Sistemas y Computación" y acredita el cumplimiento de 71 meses y 12 días de experiencia profesional.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ al señor HAROLD HUMBERTO CHAVEZ VERGARA de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. CNSC - 20192130017045 del 18 de marzo de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 212982, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que cumple con el requisito de educación y experiencia con la aplicación de la equivalencia No. 1 contemplada en la OPEC.

**6. ANÁLISIS RESPECTO DEL ASPIRANTE CÉSAR AUGUSTO VALENCIA CARVAJAL.**

**5.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

Dentro del término otorgado para ello, a través del radicado 201907120049 el aspirante presentó su escrito de defensa y contradicción, en el cual señaló lo siguiente:

"[...] Revisando su respuesta frente al AUTO No. 20192130010248 de 21 de junio de 2019 dónde se solicita la exclusión de la lista de elegibles para la OPEC 212982 aduciendo "NO CUMPLE CON EL REQUISITO MINIMO DE EXPERIENCIA DE 36 MESES" me encuentro en total desacuerdo toda vez que en la validación de experiencia y documentos se dio por cumplido este requisito como data en el soporte de la aplicación de la CNSC y basados en los certificados de experiencia profesional del SENA.

Solicito se rectifique el acto administrativo por estar lejos de la realidad y por atender a las aspiraciones de ocupación del cargo de la entidad correspondiente. [...]"

**5.2. DOCUMENTOS APORTADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EDUCACIÓN.**

Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:

- A. Acta de grado como "INGENIERO DE SISTEMAS", proferido el 01 de septiembre de 2006, por la Universidad Autónoma de Colombia.
- B. Título como "Especialista en Desarrollo de Bases de Datos", proferido el 20 de agosto de 2015 por la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

**5.3. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA.**

En lo que respecta al requisito de experiencia, a continuación se relacionan los documentos allegados por el aspirante:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Ingeniería de Sistemas, Administración de Sistemas	Documento No. 1: Certificación proferida el 03 de junio de	Documento No. 1: Válido.



"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010284 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212982 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
de Información, Administración de Sistemas de Informáticos, Ingeniería de Software y Comunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería en Telemática, Ingeniería en Telemática. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley: <u>Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.</u>  Requisitos de Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional.  Equivalencia:  1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional. 2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo. 3. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional. 4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial. 5. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo. 6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.	2009, por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en la cual se señala "[...] Que el señor CESAR AUGUSTO VALENCIA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.254 de Bogotá, ha desempeñado funciones como profesional en esta área entre el 01 de septiembre de 2006 hasta el 03 de junio de 2009. [...]"  Documento No. 2  Certificación proferida el 06 de mayo de 2012, por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en la cual se señala "[...] Que el señor CESAR AUGUSTO VALENCIA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.254 de Bogotá, ha desempeñado funciones como profesional en esta área entre el 08 de septiembre de 2011 hasta el 07 de mayo de 2012 [...]"	De conformidad con el documento analizado y lo expuesto en el apartado 4 de la presente resolución, el documento es válido, como quiera que el aspirante aporta Título Profesional de "INGENIERO DE SISTEMAS", proferido el <u>01 de septiembre de 2006</u> y la experiencia analizada es posterior a esa fecha.  Experiencia Profesional: 2 años, 9 meses, y 2 días.  <i>Nota: Los documentos 1 y 2 se encuentran cargados en un mismo archivo PDF.</i>
		Documento No. 2: Válido.  De conformidad con el documento analizado y lo expuesto en el apartado 4 de la presente resolución, el documento es válido, como quiera que el aspirante aporta Título Profesional de "INGENIERO DE SISTEMAS", proferido el <u>01 de septiembre de 2006</u> y la experiencia analizada es posterior a esa fecha.  Experiencia Profesional: 7 meses, y 28 días  <i>Nota: Los documentos 1 y 2 se encuentran cargados en un mismo archivo PDF.</i>
	TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL: 3 AÑOS Y 5 MESES.	

De lo expuesto, se encuentra que el aspirante **cumple** el requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC 212982, como quiera que logró acreditar el cumplimiento de 3 años y 5 meses de experiencia profesional.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **CÉSAR AUGUSTO VALENCIA CARVAJAL** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. CNSC - 20192130017045 del 18 de marzo de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 212982, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que cumple con el requisito de experiencia.

## 7. ANÁLISIS RESPECTO DEL ASPIRANTE CIRO ADOLFO CASTRO RANGEL

### 7.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

Dentro del término otorgado para ello, el aspirante no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

### 7.2. DOCUMENTOS APORTADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:

- A. Título profesional de "INGENIERO DE SISTEMAS", proferido el 24 de julio de 2008, por la Universidad Francisco de Paula Santander.
- B. Título de "Bachiller Académico" proferido el 19 de diciembre de 1998 por el Colegio Nacional Francisco Fernández de Contreras.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010284 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212982 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

### 7.3. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA.

En lo que respecta al requisito de experiencia, a continuación se relacionan los documentos allegados por el aspirante:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Ingeniería de Sistemas, Administración de Sistemas de Información, Administración de Sistemas de Informáticos, Ingeniería de Software y Comunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería en Teleinformática, Ingeniería en Telemática. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. <u>Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.</u></p> <p>Requisitos de Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional.</p> <p>Equivalencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional.</li> <li>Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.</li> <li>Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.</li> <li>Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.</li> <li>Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.</li> <li>Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.</li> </ol>	<p>Documento No. 1:</p> <p>Certificación proferida el 13 de noviembre de 2015, por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, en el cual se indica lo siguiente:</p> <p><i>"Que el señor CIRO ADOLFO CASTRO RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.569, presta sus servicios a este Departamento desde el 14 de mayo de 2013.</i></p> <p><i>Que entre el 14 de mayo de 2013 y el 25 de marzo de 2015, desempeñando el cargo titular Analista de Sistemas Código 3003 Grado 16, vinculado a la planta de personal del DANE, ubicado funcionalmente en la Oficina de Sistemas.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Que a partir del 26 de marzo de 2015, se le encarga del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, ubicado funcionalmente en la Oficina de Sistemas. [...]"</i></p>	<p>Documento No. 1: Válido.</p> <p>De conformidad con el documento analizado y lo expuesto en el apartado 4 de la presente resolución, el documento es válido, como quiera que el aspirante aporta Título Profesional de "INGENIERO DE SISTEMAS", proferido el <u>24 de julio de 2008</u> y la experiencia analizada es posterior a esa fecha.</p> <p>Experiencia Profesional: 29 meses, y 27 días</p>
	<p>Documento No. 2</p> <p>Certificación proferida por Soluciones Empresariales Gnosoft, en la cual se indica que "CIRO ADOLFO CASTRO RANGEL, [...] prestó sus servicios profesionales en el área de sistemas de esta empresa como Analista de Desarrollo en el proyecto Gnosoft Académico desde el 03 Marzo de 2008 hasta el 30 de Abril de 2013, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios. Los servicios profesionales prestados se detallan a continuación: [...]"</p>	<p>Documento No. 2: Válido.</p> <p>De conformidad con el documento analizado y lo expuesto en el apartado 4 de la presente resolución, el documento es válido, como quiera que el aspirante aporta Título Profesional de "INGENIERO DE SISTEMAS", proferido el <u>24 de julio de 2008</u> y es posible realizar el conteo de la misma desde la obtención del mencionado título.</p> <p>Experiencia Profesional: 61 meses y 27 días.</p>
<b>TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL: 91 MESES Y 24 DÍAS.</b>		

Teniendo en cuenta que el aspirante no aporta el título de posgrado exigido en el requisito mínimo de educación, se hace necesaria la aplicación de la equivalencia No. 1, la cual requiere: "Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional."

Así pues, se observa el cumplimiento de la mencionada equivalencia, comoquiera que el aspirante aporta título profesional como "Ingeniero de Sistemas" y acredita el cumplimiento de 91 meses y 24 días de experiencia profesional.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **CIRO ADOLFO CASTRO RANGEL** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. CNSC - 20192130017045 del 18 de marzo de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 212982, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que cumple con el requisito de experiencia.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010284 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212982 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. CNSC - 20192130017045 del 18 de marzo de 2019, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	7176158	HAROLD HUMBERTO	CHAVEZ VERGARA
28	80047254	CÉSAR AUGUSTO	VALENCIA CARVAJAL
29	5469712	CIRO ADOLFO	CASTRO RANGEL

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados a continuación a los correos electrónicos registrados en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH; haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA:

ELEGIBLE	CORREO ELECTRÓNICO
HAROLD HUMBERTO CHAVEZ VERGARA	<a href="mailto:ing.haroldchavez@gmail.com">ing.haroldchavez@gmail.com</a>
CÉSAR AUGUSTO VALENCIA CARVAJAL	<a href="mailto:cesavalc@gmail.com">cesavalc@gmail.com</a>
CIRO ADOLFO CASTRO RANGEL	<a href="mailto:ciadcara@hotmail.com">ciadcara@hotmail.com</a>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual los aspirantes deberán manifestar su aceptación a través del correo electrónico [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.


**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora **CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor **OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ**, Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos [cmpinilla@sdh.gov.co](mailto:cmpinilla@sdh.gov.co) y [ocruz@sdh.gov.co](mailto:ocruz@sdh.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 19 de octubre de 2019

  
FRÍDOLE BALLÉN DUQUE  
Comisionado

Proyectó: Eduardo Avendaño   
Revisó: Carolina Martínez/ Claudia Ortiz 